

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00356 00

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por **MEISY DIVINA BOSCAN CUELLO**, contra la **ALCALDÍA DE BOGOTÁ**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.KE10 –USS OCCIDENTE DE KENNEDY**. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- COMUNÍQUESE a la autoridad convocada, para que en el improrrogable término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVA** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.- REQUIÉRASE a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.KE10 –USS OCCIDENTE DE KENNEDY**, quien atendió a la accionante, para que rinda informe pormenorizado de su caso, aporte toda la documental que resulte pertinente para resolver el amparo deprecado (incluyendo historia clínica de la paciente y las órdenes médicas que se hubieren expedido) y, además, señale expresamente, por un lado, si la accionante requiere de un tratamiento urgente y, por otro lado, si las

órdenes médicas correspondientes a la tomografía computarizada y a la consulta por primera vez con especialista en neurocirugía – y cualquier otra que hubiere expedido – responden a la urgencia del tratamiento de la actora.

4.- ORDÉNASE la vinculación al trámite de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, la Personería de Bogotá, la Procuraduría General de la Nación.

Se les otorga el mismo término de un (1) día para intervenir y agotar su derecho de defensa, adosando las pruebas pertinentes.

Se requiere a la **Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería** para que rindan informe pormenorizado respecto del estatus migratorio de la señora MEISY DIVINA BOSCAN CUELLO e indiquen si ha solicitado visa, Permiso Especial de Permanencia, Salvoconducto, cédula de ciudadanía o de extranjería o en modo alguno ha iniciado o solicitado iniciar la regularización de su estadía en el territorio colombiano, de ser el caso.

5.- ADVIÉRTASE a la accionada y a vinculadas que están en el **Deber Legal** de contestar la demanda constitucional dentro del término señalado so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela.

6.- Por intermedio de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.KE10 –USS OCCIDENTE DE KENNEDY, comuníquese al profesional de la salud BARBOSA OSORIO RÉGULO, quien aparece como el médico tratante de la accionante, de la admisión de la tutela y REQUIÉRASELE para que

en el término de UN (1) DÍA, se sirva brindar la siguiente información de manera pormenorizada y completa:

(i) indicar cuáles fueron los síntomas que presentó la señora MEISY DIVINA BOSCAN CUELLO cuando acudió a su consultorio el 11 de septiembre de 2020.

(ii) indicar, de acuerdo con sus conocimientos científicos y técnicos en el área de la salud, de qué se trata el meningioma Grado I, que de acuerdo a la documentación aportada por la accionante le fue diagnosticado en biopsia del año 2013 y cuáles son las consecuencias de su padecimiento.

(iii) indicar si dicho padecimiento (meningioma Grado I) puede dar lugar a algún tipo de enfermedad oncológica o catastrófica o que de alguna manera ponga en inminente riesgo la vida e integridad de quien lo padece.

(iv) indicar si las órdenes del 11 de septiembre de 2020, relativas a CONSULTA POR PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA y TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE tienen carácter de urgentes.

Este requerimiento deberá ser comunicado al galeno, a través de la accionada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.KE10 –USS OCCIDENTE DE KENNEDY, quien deberá acompañar a su intervención la prueba de su cumplimiento.

7.- NOTIFÍQUESE LO AQUÍ DISPUESTO POR EL MEDIO MÁS ÁGIL A LAS PARTES Y ENTIDADES VINCULADAS. SIN EMBARGO, COMO QUIERA QUE LOS ANEXOS CORRESPONDEN A DATOS SENSIBLES DE SALUD DE LA ACCIONANTE, SECRETARÍA ABSTÉNGASE DE REMITIRLOS CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. ÚNICAMENTE ENVÍENSE EN SU TOTALIDAD A LA ACCIONADA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS

DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.KE10 –USS OCCIDENTE DE KENNEDY, PARA CONOCIMIENTO DEL GALENO CONVOCADO.

A LAS VINCULADAS MIGRACIÓN COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL REMÍTASE ÚNICAMENTE LAS PÁGINAS 9 Y 10 DEL ARCHIVO DE ANEXOS DE LA DEMANDA.

8.- Téngase en cuenta la autorización de la accionante al estudiante Javier Felipe Pachón Velasco para radicar, revisar y solicitar información sobre el presente trámite constitucional.

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC